ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.° 7052, "LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA)", DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS

PABLO HERIBERTO ABARCA MORA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.569

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.° 7052, "LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA)", DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.569

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, tiene la responsabilidad de promover acciones, programas y políticas para dotar de vivienda, a familias que viven en condición de extrema necesidad o familias que viven en condiciones de riesgo a amenazas naturales.

Además, debe facilitar a la población el uso y acceso a asentamientos humanos bien estructurados, provistos de los espacios públicos y privados adecuados para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; asimismo, le corresponde velar por el desarrollo planificado y sostenible de los asentamientos humanos, de modo que se respete el ambiente natural y construido, y las facilidades comunales que se requieren para dotar a la población de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El 13 de noviembre de 1986, se promulgó la Ley N.° 7052, "Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda)", con la finalidad de administrar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Dicha ley en su artículo 46, con la finalidad de dar sustento económico al funcionamiento del Banhvi, crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), compuesto de al menos un dieciocho punto cero siete por ciento de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), un tres por ciento de los presupuestos nacionales aprobados por la Asamblea Legislativa, y por último se compone de donaciones y otros aportes de entes públicos y privados como la Junta de Protección Social, Impuesto Solidario y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Es importante recordar, que en materia de ordenamiento territorial, las municipalidades tienen la responsabilidad de velar por la administración de los intereses y servicios locales en el territorio de su competencia, con base en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 inciso f) y 62 del Código Municipal.

Esto crea un estrecho vínculo entre las funciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, por medio del Banhvi, y las municipalidades del país, en la búsqueda de una mejor calidad de vida para las familias costarricenses. Interacción en la que además tienen en muchos de los casos, un rol fundamental grupos organizados y compañías desarrolladoras de proyectos, quienes se convierten en parte importante dentro de los programas de erradicación.

Por otra parte, acontecimientos de la naturaleza como terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones o deslizamientos, ponen en peligro los bienes inmuebles ocupados por personas, obligando al Estado a actuar, para brindar soluciones a los problemas que se derivan de tales eventos y que pueden implicar la reconstrucción, reparación de viviendas o la reubicación de estas, de manera que no se afecte la vida y la salud de las personas.

Lo anterior, implica establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y la atención de emergencias en procura del bienestar y seguridad de las personas afectadas, así como también la atención de casos en los se declaren condiciones de inhabitabilidad o insalubridad, mediante una gestión coordinada y eficiente en materia de vivienda y asentamientos humanos, con fundamento en resultados, que permita rendir cuentas sobre el cumplimiento de metas para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Además, al amparo de las atribuciones constitucionales y legales, que el ordenamiento jurídico le confiere al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y a las municipalidades, estos entes pueden concertar convenios entre sí, que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, a los que además puedan sumarse grupos organizados y compañías desarrolladoras o constructoras que coadyuven en la búsqueda de ese bien común.

Actualmente, las municipalidades en obediencia al ordenamiento jurídico nacional, atienden los casos en que se requiera la demolición de infraestructuras, para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia.

Sin embargo, estas acciones no se desarrollan con la ligereza que amerita la pronta atención a las familias afectadas, debido a la falta de recursos por parte de los gobiernos locales, aunado a la tramitología entre las instituciones vinculadas al proceso.

Es por lo anterior, que en el marco de un Estado colaborativo, y considerando la responsabilidad compartida entre instituciones públicas en materia de vivienda y asentamientos humanos, resulta fundamental autorizar al Banhvi, para que mediante convenios colaborativos con las municipalidades, grupos organizados y/o empresas desarrolladoras, utilice recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), cuando sea necesaria la intervención para demoliciones de inmuebles para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubridad o inhabitabilidad.

De esta manera, el presente proyecto de ley, pretende articular esfuerzos para hacer más eficiente y coordinada la gestión, en cumplimiento con las obligaciones constitucionales y legales otorgadas al Estado costarricense.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Adiciónase un párrafo final, al artículo 46 de la Ley N.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda)", de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 46-

[...]

Previa autorización de su Junta Directiva, el Banhvi podrá destinar recursos de Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) para establecer convenios con las municipalidades, grupos organizados y/o empresas desarrolladoras, en casos donde se requiera intervenir con demoliciones para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubre o inhabitable.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

6 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.